



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	LILIANA MARÍA PÉREZ OCHOA
DEMANDADO	JORGE ROBERTO PÉREZ ARÉVALO
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00144 00
ASUNTO	INCORPORA Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Se incorporan al expediente, los escritos obrantes en archivos 35 y 36, allegados por la parte demandante con el fin de acreditar las gestiones para la notificación del demandado, inclusive allega una solicitud de práctica de secuestro del bien objeto del presente proceso, bajo el argumento de que el demandado fue debidamente notificado y se encuentra vencido el término de traslado.

Al respecto, el Despacho se permite precisar, en primer término que, el demandado no se encuentra notificado, y por tanto no le ha empezado a correr el término de traslado de la demanda, concretamente, porque la parte actora allegó una citación para efectos de notificación personal que no satisface las exigencias del artículo 291 del CGP, toda vez que se envió la comunicación a la dirección física del demandado, esto es, Calle 17 N° 40B – 200, interior 122 de Medellín, y no se aportó la constancia de entrega emitida por la empresa de correo, pues lo allegado es una factura de venta electrónica y la guía de envío con fecha aproximada de entrega, pero no hay constancia con resultado positivo, que permita evidenciar la fecha real de entrega.

A ello se suma, que en el citatorio no se incluyó entre las providencias a notificar, el auto de fecha 31 de agosto de 2022, mediante el cual se admitió la reforma a la demanda (archivo 34), y en la citación se indicó que el demandado debe comparecer dentro de los 10 días siguientes a la entrega de la comunicación, lo cual es impreciso, toda vez que conforme al numeral 3° del artículo 291 del CGP,

realmente debe hacerlo dentro de los cinco (5) días siguientes, porque en este caso, el lugar de destino o dirección donde debe entregarse el citatorio, se encuentra ubicado en el mismo municipio donde se encuentra la sede del Juzgado, esto es, la ciudad de Medellín.

Por lo anterior, no es procedente autorizar la notificación mediante aviso, y se advierte pertinente requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones para la notificación del demandado, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 160

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 18 de octubre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714662c7dc1618948c01c48476fba64d0b4a925f8f3d4955ba0f73b9b81db226**

Documento generado en 14/10/2022 03:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>